



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 004 DE 05 DE
MAYO DE 2015

Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.

PARTE ESPECIAL

ANEXO No. 1
OTROSÍ 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 004 DE 2015

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO....	3
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	4
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES	7
3.1	Identificación de las Partes.....	7
3.2	Alcance del Proyecto	7
3.3	División del Proyecto	7
3.4	Valor del Contrato	11
3.5	Entrega de la Infraestructura.....	11
3.6	Estaciones de Peaje.....	12
3.7	Costos de Estructuración	12
3.8	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa.....	13
3.9	Plazo Estimado de la Fase de la Etapa Operativa.....	13
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	14
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	14
4.2	Estructura Tarifaria.....	14
4.3	Cálculo de la Retribución	22
4.4	Giros de Equity	24
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.	25
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA.....	29
5.1	Características de los Contratistas.	29
5.2	Programación de las Obras	30
5.3	Operación y Mantenimiento	30
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	31
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.	31
6.2	Valor de la Cláusula Penal.....	35
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS	36
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	36
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.....	37
7.3	Valor y vigencia para los amparos de calidad	38
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil	40
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	41

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

- a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- c) En el CAPÍTULO I de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.



CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.23	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en una calzada bidireccional pavimentada, en ambos sentidos de manera simultánea.
1.24	Ver Sección 6.2 de esta Parte Especial
1.29	Ver Sección 4.5b) de esta Parte Especial
1.31	Ver Sección 3.1b) de esta Parte Especial
1.40	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
1.99	El Mes de Referencia es Diciembre de 2013
1.124	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
1.134	Proceso de Selección de Abreviada de Mínima Cuantía con Precalificación
1.143	Ver Sección 4.3b) de esta Parte Especial
1.148	Ver Sección 4.5b) de esta Parte Especial
1.149	Ver Sección 4.5e) de esta Parte Especial
1.154	Ver Sección 4.5a) de esta Parte Especial
1.156	Ver Sección 4.5c) de esta Parte Especial
1.162	El presente proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 0. Se precisa que respecto de esta Unidad Funcional no se suscribirá Acta de Terminación de Unidad Funcional y su remuneración comienza con la suscripción del Acta de Inicio.
1.169	El VPIP equivale a NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$951.237.143.568) DEL MES DE REFERENCIA.
2.1	Ver Secciones 3.2 y 3.3 de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
2.3(b)(vii)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial.
2.5(a)(i)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
3.1(c)	Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección 4.3b) de esta Parte Especial
3.3(c)	Ver Sección 4.3c) de esta Parte Especial
3.4(a)	Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial
3.4(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
3.5(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto seis dos cero siete por ciento (0.6207 %)
3.5(g)	Factor de CONVERSION de ACR a VPIPrp. Será de dos punto tres cero cero uno [2.3001]. Corresponde al factor de conversión entre el flujo de caja libre y los ingresos = $1 \div \%RP$
3.5(h)	Ver Sección 4.2(i) de esta Parte Especial
3.5(h)(iv)	EL valor del %RP será del cuarenta y tres punto cuarenta y ocho por ciento (43.48%)
3.9(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
3.9(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero es de CUATROCIENTOS CUATRO MIL VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$404.021.000.000) del Mes de Referencia
3.9(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de ciento veinte (120) Días contados a partir de la suscripción del otrosí 10 al Contrato de Concesión.
3.15(a)	Ver Sección 4.5 de esta Parte Especial

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
3.15(a)(i)(1)	Ver Sección 4.5a) de esta Parte Especial
3.15(a)(i)(2)	Ver Sección 4.5b) de esta Parte Especial
3.15(a)(i)(3)	Ver Sección 4.5c) de esta Parte Especial
4.2 (b)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
4.2(e)	El plazo para la entrega del Plan de Adquisición Predial será de DOSCIENTOS DIEZ (210) Días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de DOSCIENTOS DIEZ (210) Días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(o)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional.
4.10(b)	Ver Sección 4.1a) de esta Parte Especial
4.10(b)	El límite para las deducciones se encuentra en la sección 4.3d)
4.17(a)(ii)	Los Indicadores a los que se refiere esta sección son de E1 a E21 y O6-07, según se definen en el Apéndice Técnico 4.
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.18(c)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
6.1(e)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
8.2(c)	Ver Sección 4.5c) de esta Parte Especial
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa [90] Días.
9.7(f)(i)	EL valor del %RP será del cuarenta y tres punto cuarenta y ocho por ciento (43.48%)
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será uno punto noventa y ocho por ciento [1,98%] del Valor del Contrato
10.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será uno punto noventa y ocho por ciento [1,98%] del Valor del Contrato
11.1(b)(iii)	Ver Sección 4.3d) de esta Parte Especial
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3a) de esta Parte Especial
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3 c) (ii) de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento se incluye en la Sección 7.3 b) (ii) de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E16 y del E18 al E26 y O6 del Apéndice Técnico 4.
18.3(c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(d)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE mensual real será de cero punto seis dos cero siete por ciento 0.6207%. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE mensual real será de cero punto cinco nueve seis nueve por ciento 0,5969%.
18.3(e)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE mensual real será de cero punto seis dos cero siete por ciento 0.6207%. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE mensual real será de cero punto cinco nueve seis nueve por ciento 0,5969%.
18.3(f)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) cero punto seis dos cero siete por ciento 0.6207%. si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) cero punto seis dos cero siete por ciento 0.6207%. si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: i) cero punto cinco nueve seis nueve por ciento 0,5969 %. si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) cero punto cinco nueve seis nueve por ciento 0,5969%. si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.
19.17	<p>Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) A la ANI: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Calle 26 No 59- 1 y/o Calle 24A No 59-42 Piso 2 - Torre 4 Bogotá, D.C - Colombia b) Al Concesionario: CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.AS Carrera 1° 14 - 24 Barrio La Graciélita Villavicencio - Meta -Colombia

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- a) La ANI, representada legalmente en este acto por CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía. No 10.276.336 expedida en Manizales – Caldas, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo facultado mediante la Resolución No. 1707 del 10 de septiembre de 2018 y posesionado mediante Acta No. 122 del 11 de septiembre de 2018, quien a su vez ejerce la representación legal de la entidad para los fines del Contrato de Concesión No. 004 de 2015, de conformidad con el artículo segundo del Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 de 2016, y el memorando interno ANI No. 2018-400-020817-3 de 21 de diciembre de 2018.
- b) El Concesionario es la sociedad denominada CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., identificada con Nit. 900.843.297-2, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Villavicencio expedido el 29 de abril de 2015, con el objeto único de celebrar y ejecutar el Contrato adjudicado mediante la Resolución No. 638 del 9 de abril de 2015 de la Agencia Nacional de Infraestructura, en virtud del Proceso de Contratación No. VJ-VE-APP-IPV-001-2015, conformada por GRUPO ODINSA S.A. (hoy ODINSA S.A.) Nit. 800.169.499-1, MURCIA MURCIA S.A. (hoy Murcia Murcia S.A.S) Nit. 860.071.684-1, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. Nit. 890.922.447-4 y SARUGO Y CIA S EN C. Nit. 860.506.838-8, representada en este acto por OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL, en su calidad de Representante Legal.

3.2 Alcance del Proyecto

- a) De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General el alcance del Contrato corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Malla Vial del Meta de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

3.3 División del Proyecto

- a) El Proyecto corresponde al corredor Granada – Villavicencio y Villavicencio – Puerto López – Puerto Gaitán, el cual se divide en siete (7) Unidades Funcionales
- b) Para efectos de la adquisición de las zonas requeridas para ejecución de Proyecto cuando el Concesionario requiera adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requiera de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas,

garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía. Para la ejecución de la Unidad Funcional 5, el Concesionario realizará la adquisición del área de terreno requerida exclusivamente para las obras descritas en el Apéndice Técnico 1 incluyendo una faja de seguridad de 5 metros a cada lado.

- c) En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial lo establecido en el Apéndice Técnico 1 ajustado mediante el Otrosí 10 al contrato de concesión.

UF	Sector	Subsector	Origen (PR)	Destino (PR)	Longitud Aproximada (Km)	Intervención Prevista	Obras principales a ejecutar
UF 0	Todo el Proyecto	NA	NA	NA			Incluye las actividades exclusivamente atribuibles a la Operación del Proyecto, dentro de las cuales se encuentran la operación de las estaciones de peaje, de pesaje, del CCO, Áreas de servicio así como la operación de los servicios que prestará la Concesión, tales como Grúa, Ambulancias, Inspectoría Vial, Comunicaciones con el Usuario, Policía de Carreteras, entre otros.
UF 1	Villavicencio - Granada	Inicio de proyecto y de UF 1	PR103+09 38 RUTA 6508				
		NA	K77+900*	K38+039*	39,86	Mejoramiento Broche Guamal	Nuevo puente sobre el Río Guamal
		Sectores sin intervención	K77+900*	K46+280*	31,62	Intervención Prioritaria	
			K44+440*	K38+492*	5,91	Intervención Prioritaria	
		Broche Humadea	K46+280*	K44+400*	1,88	Mejoramiento Broche	
		Broche Guamal	K38+039*	K38+492*	0,45	Mejoramiento Broche	Construcción de nuevo puente de un carril sobre el río Guamal
UF 2	Villavicencio - Granada	Guamal - Acacias	K38+039*	K24+671*	13,37	Intervención Prioritaria	Intervención prioritaria Calzada existente

UF	Sector	Subsector	Origen (PR)	Destino (PR)	Longitud Aproximada (Km)	Intervención Prevista	Obras principales a ejecutar
		Acacias - La Cuncia (calzada Existente)	K24+671*	K14+100*	10.57	Intervención prioritaria	Intervención prioritaria calzada existente
		Acacias - La Cuncia (calzada nueva)	K24+671*	K14+100*	10.57	Construcción Segunda Calzada	Segunda Calzada desde Acacias hasta la Cuncia (dos carriles) / segundo puente sobre el río Guayuriba / Puentes varios
UF 3	Villavicencio - Granada	La Cuncia - Ciudad Porfía (Calzada Nueva)	K14+100*	K5+097*	9,00	Construcción Segunda Calzada	Segunda Calzada desde la Cuncia hasta Ciudad Porfía (dos carriles) / Puentes varios / cicloruta hasta la Nora en el costado derecho sentido Villavicencio – Acacias.
		La Cuncia - Ciudad Porfía (Calzada Existente)	K14+100*	K5+097*	9,00	Intervención Prioritaria	Intervención prioritaria Calzada existente
		Construcción Eje 1 y Eje 8 Ajustado Intersección Fundadores	N.A	NA	NA	Construcción puente (Eje 1) y lazo Eje 8 ajustado – Figura 4 – Apéndice Técnico 1	Construcción puente (Eje 1) y lazo Eje 8 ajustado
UF5	Conectante Catama – Puente Amarillo	Catama - Puente Amarillo	K5+700	K12+448	6,75**	Construcción calzada Nueva Catama - Puente Amarillo	Construcción de Calzada nueva con un carril por sentido / construcción de la intersección a desnivel de Catama, construcción de un puente con un carril por sentido para el cruce del río Guatiquía.
UF 5	Conectante Catama – Puente Amarillo	Intersección Puente Amarillo	K12+448-nuevo origen K0+000 (Intersección Puente Amarillo)	K0+505	0.505**	Construcción intersección a desnivel Puente Amarillo	El diseño No objetado consideraba la Construcción Intersección Puente Amarillo tipo Glorieta a nivel – Incluía 0.505 Km de vía. Se modifica el alcance a una Intersección a Desnivel en Puente Amarillo de acuerdo con lo establecido en el Otrosi 10 al Contrato de Concesión- **La longitud de la UF5 se ajustará con el diseño Fase III de la intersección a desnivel de Puente Amarillo.

UF	Sector	Subsector	Origen (PR)	Destino (PR)	Longitud Aproximada (Km)	Intervención Prevista	Obras principales a ejecutar
UF 6	Villavicencio - Puerto López	Río Ocoa (K2+034) – Base Apiay – K8+200 Calzada nueva	K2+034*	K8+200*	6,17	Construcción Segunda Calzada	Construcción segunda calzada con 2 carriles desde el K2+034 hasta el acceso a la base Apiay/Cicloruta en un costado/Retornos a nivel
		Base Apiay – Puerto López – Calzada existente	K8+200*	K68+424*	60,22	Intervención Prioritaria	Intervención prioritaria calzada existente
			K69+045	K79+900*	10,86	Intervención Prioritaria	Intervención prioritaria calzada existente
		Broche La Balsa	K68+424*	K69+045*	0,62	Mejoramiento Broche la Balsa	Incorporación de pasos peatonales sobre el río Negro
UF 7-8	Puerto López - Puerto Gaitán	Puerto López - El Toro	K0+000	K60+000	60,00	Actividades superficiales de pavimento necesarias para el cumplimiento del indicador E6. Este indicador se cumplirá hasta el año 2033 de acuerdo con lo establecido en el otrosí 10 al contrato de concesión.	Actividades superficiales de pavimento necesarias para el cumplimiento del indicador E6. Este indicador se cumplirá hasta el año 2033 de acuerdo con lo establecido en el otrosí 10 al contrato de concesión. En la estación de peaje Case Tabla, se construirá caseta administrativa de 40 m2, caseta de recaudo, cubierta y losas de concreto en la zona de peaje.
		El Toro - Puerto Gaitán	K60+000	K109+619	49,62	Actividades superficiales de pavimento necesarias para el cumplimiento del indicador E6. Este indicador se cumplirá hasta el año 2033 de acuerdo con lo establecido en el otrosí 10 al contrato de concesión	Actividades superficiales de pavimento necesarias para el cumplimiento del indicador E6. Este indicador se cumplirá hasta el año 2033 de acuerdo con lo establecido en el otrosí 10 al contrato de concesión En la estación de peaje Yucao, se construirá caseta administrativa de 40 m2, caseta de recaudo, cubierta y losas de concreto en la zona de peaje. Construcción Puente sobre el río Yucao K96+790 dos carriles (uno por sentido de operación)
		Fin de proyecto y de UF 7-8		PR 109+619 RUTA 4008			

*Abscisado Proyecto Malla Vial del Meta

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de **UN BILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.580.927.030.907)** del Mes de Referencia.

3.5 Entrega de la Infraestructura

- a) La Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las obras y Predios que se incorporarán a cada una de las Unidades Funcionales, de conformidad con lo establecido en las resoluciones respectivas expedidas por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y demás actos y documentos aplicables.
- b) Dentro de la infraestructura recibida por el Concesionario se encuentran las siguientes vías:

Código de la vía (Nomenclatura)	Nombre de la Vía	Entidad a que pertenecen	Origen	Destino
65-08	Vía Granada – La Y de Granada	ANI	PR 103+0938 RUTA 6508	PR 0+000 RUTA 6509
65-09*	Vía La Y de Granada – Villavicencio	ANI	PR 0+000 RUTA 6509	PR 72+3045 RUTA 6509
40-07**	Villavicencio – Puerto López	ANI	(PR 0+000 RUTA 4007)	(PR 78+435 RUTA 4007) y/o PR 0+000 RUTA 4008
40-08	Puerto López – Puerto Gaitán	INVIAS	(PR 0+000 RUTA 4008)	(PR 111+0970) y/o PR 0+000 RUTA 4009

* Con la Entrega de Infraestructura no se incluye el sector comprendido desde el Parque Los Fundadores hasta Ciudad Porfía. Se incluye el puente que será construido en la intersección Los Fundadores.

** Con la Entrega de Infraestructura no se incluye el sector Séptima Brigada – K2+034.

- c) Las estaciones de peaje existentes serán recibidas por el Concesionario como parte de la infraestructura programada para ser entregada a la firma del Acta de Inicio. Estas estaciones son las siguientes:

Caseta de Peaje
Estación Ocoa



Caseta de Peaje
Estación Iraca
Estación la Libertad
Estación CaseTabla
Estación Yucao

3.6 Estaciones de Peaje

- a) Se contará con cinco estaciones de peaje existentes (Ocoa, Iraca, La Libertad, Case Tabla, Yucao) y una estación de peaje Nueva en la unidad funcional 5 denominada El Cairo.
- b) La nueva Estación de Peaje de El Cairo será instalada por el Concesionario de conformidad con lo establecido en Capítulo III del Apéndice Técnico 1.
- c) El Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje nueva, comenzará a efectuarse al Día siguiente a la fecha de la firma del Acta de Terminación de la respectiva Unidad Funcional a la que pertenece.
- d) Las Partes efectuarán las gestiones que sean necesarias ante la Alcaldía de Villavicencio para que este Ente expida la resolución prevista en la Sección 4.2 (c) de esta Parte Especial, en virtud de la cual se establece una obligación para los vehículos de categorías V, VI y VII de transitar exclusivamente por la unidad funcional 5 que comprende la vía desde la intersección de Catama hasta la intersección Puente Amarillo.

Esta restricción tendrá las excepciones que señale la resolución mencionada. Para efectos de las excepciones previstas el Concesionario deberá diseñar los mecanismos de control para ejercer la vigilancia y control, tanto de la restricción como de las excepciones previstas.

3.7 Costos de Estructuración

El Concesionario deberá la suma de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$21.569.583.471) del Mes de Referencia IVA incluido por concepto de Costos de Estructuración que será cancelado de la siguiente forma:



- a) Al Originador la suma de QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 15.194.060.929) del Mes de Referencia IVA incluido, como valor de los estudios realizados para la estructuración del Proyecto de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1508 de 2012. Suma que deberá ser cancelada previa presentación de la correspondiente factura por parte del Originador en los siguientes términos: (i) noventa por ciento ([90] %) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato y (ii) diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la acreditación del Cierre Financiero. En el caso que la ANI celebre el Contrato de Concesión con el Originador no habrá lugar al pago de la suma prevista en este literal.
- b) A la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$6.375.522.542), por los costos incurridos por la ANI en la estructuración del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública Centro – Oriente, que comprendía los siguientes tramos: 1) Anillo Vial de Villavicencio, 2) Villavicencio – Granada, 3) Villavicencio - Ciudad Porfía y 4) Puerto López – Puerto Gaitán – Puente Arimena, y que deberá ser cancelada en los términos que para tal efecto señale la ANI dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio y Orden de Inicio del Contrato.

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Dos mil ciento sesenta (2160) días contados desde la Fecha de Inicio.
- b) Duración estimada de la Fase de Construcción: Mil quinientos sesenta (1560) días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

3.9 Plazo Estimado de la Fase de la Etapa Operativa

- a) Duración estimada de la Fase Operativa: siete mil doscientos treinta y seis (7236) días contados desde la finalización de Etapa Preoperativa.



CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

- a) Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en siete (7) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto de cada Unidad Funcional, para efectos del cálculo de lo establecido en los numerales 3.10 (e), 3.15(h)(ii)(1), 3.14 (h)(vii)(1), 18.3 (c) y 18.3 (d) del Contrato Parte General:

Asignación de Peajes e Ingresos por Explotación Comercial

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación
Unidad Funcional 0	47,70%
Unidad Funcional 1	5,53%
Unidad Funcional 2	9,40%
Unidad Funcional 3	7,27%
Unidad Funcional 5	12,25%
Unidad Funcional 6	12,54%
Unidad Funcional 7-8	5,31%
Total	100,00%

4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Esta concesión contará con seis (6) estaciones de peaje de las cuales cinco (5) actualmente están en operación y que corresponden a los peajes Ocoa, Iracá, La Libertad, Yucao y CaseTabla.

La estación nueva denominada El Cairo estará localizada en la unidad funcional 5.

En el año 2021 solo se hará incremento de tarifas de peaje una vez que sea expedido por el Ministerio de Transporte el acto administrativo que fija la estructura tarifaria del Peaje del Proyecto, de que trata el Otrosí 10 al contrato de concesión, según los valores que allí se establezcan.

- (b) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.142 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 1130 de 2015 modificada por la resolución 331 de 2017 y aquella resolución que sea expedida por el Ministerio de Transporte con ocasión a la suscripción del Otrosí 10 al contrato de concesión, las tarifas, incluyendo el mecanismo de Compensación por Riesgo a que se refiere la Sección 3.5(i) de la Parte General si a ello hubiere lugar, serán la que se presentan a continuación, sin incluir la tasa del Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, y expresadas en pesos del mes de referencia:



Estación de Peaje de Ocoa

Nombre Peaje	CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	Tarifa Año 2021
Ocoa	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	7.900
	Categoría IE	Automóviles, camperos, taxis ¹ y camionetas con Beneficio	3.100
	Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	15.600
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	11.800
	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	20.600
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	30.500
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	40.400
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	43.900

Estación de Peaje de Iracá

Nombre Peaje	CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	Tarifa Año 2021
Iracá	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	7.900
	Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas	3.100

Nombre Peaje	CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	Tarifa Año 2021
	Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	15.600
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	11.800
	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	20.600
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	30.500
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	40.400
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	43.900

Estación de peaje de La Libertad

Nombre Peaje	CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	Tarifa Año 2021
La Libertad	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	10.300
	Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas	5.200
	Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	20.400
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	16.200
	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	26.900
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	39.900
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	52.500
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	60.200

Estación de Peaje de el Cairo



Nombre Peaje	CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	Tarifa Año 2025
El Cairo	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	4.200
	Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	12.800
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	13.800
	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	25.400
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	46.700
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	53.200
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	59.900

Estación de Peaje de Case´Tabla

Nombre Peaje	CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	Tarifa Año 2021
Casetabla	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	5.500
	Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	5.900
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	7.800
	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	7.800
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	26.900
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	34.100
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	38.400

Estación de peaje de Yucao

Nombre Peaje	CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	Tarifa Año 2021
Yucao	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	5.500

Nombre Peaje	CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	Tarifa Año 2021
	Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	5.900
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	7.800
	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	7.800
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	26.900
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	34.100
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	38.400

- (c) Tarifas Diferenciales: El proyecto de Iniciativa Privada incluye dentro de su estructura tarifaria el otorgamiento del beneficio de tarifa diferencial para usuarios Categoría I frecuentes de la vía, cuyos valores y número de beneficiarios se presenta a continuación:

	Tarifas año 2021 de la Concesión en pesos del 2013 sin FOSEVI	Cantidad de vehículos Categoría I con beneficio
OCOA	3.100	5.759
IRACA	3.100	46
LIBERTAD	5.200	67

El Valor de las tarifas diferenciales se ajustará de acuerdo con el mecanismo descrito en los numerales d) y f) siguientes.

El número de beneficiarios se actualizará anualmente con la tasa de crecimiento del Tráfico Promedio Diario (TPD) anual de cada Estación de peaje

Si durante la ejecución del Contrato se otorga el beneficio de la tarifa diferencial a un número de vehículos superior al previsto en la tabla anterior, o por un valor de tarifa menor al proyectado se aplicarán los Mecanismos de Compensación por Riesgos descritos en la Sección 3.2 de la Parte General.

- (d) Deberá tenerse en cuenta que conforme a la Resolución que deberá ser expedida por la Alcaldía de Villavicencio, a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 5, que existirá obligación para los vehículos de categorías V, VI, y VII de transitar exclusivamente por la unidad funcional 5 desde la intersección Catama hasta la intersección Puente Amarillo.

El valor de las Tarifas definido en el literal b) anterior se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC, y con el factor Δ que se determinará mediante el procedimiento descrito en la Sección 3.5(i)(iv) de la Parte General:

$$\text{Tarifa}_{\text{ajus-n}} = \text{Tarifa}_{\text{n-1}} * \left(\frac{\text{IPC}_{\text{n-1}}}{\text{IPC}_{\text{n-2}}} \right) * \Delta$$

Dónde:

- Tarifa_{ajus-n} = Para cada categoría de vehículos y estación de peaje es el valor de la Tarifa Ajustada en pesos corrientes del año n.
- Tarifa_{n-1} = Para cada categoría de vehículos y estación de peaje es el valor de la Tarifa vigente, de acuerdo con la actualización del gobierno, para el año n-1.
- IPC n-1 = Índice de precios al consumidor del mes de diciembre anterior a la fecha de actualización de la tarifa para el vehículo de la categoría i, expresado con 2 dígitos decimales.
- IPC n-2 = Índice de precios al consumidor del mes diciembre de dos años previos a la fecha de actualización de la tarifa, expresado con 2 dígitos decimales.
- Δ Factor de Ajuste de la tarifa del año en que se realiza el cálculo a que se refiere la Sección 3.5(i) de la Parte General. En caso que no se haya acudido al mecanismo de Compensación por incremento de tarifas, el factor tendrá un valor de 1,0

- (e) Una vez se establezca la tarifa sin el redondeo a la centena, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y este resultado se ajustará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{TarifaUsuario}_t = \text{Redondeo}100 * [\text{Tarifa}_{\text{ajus-n}} + \text{FSV}_t]$$

Donde,

<i>TarifaUsuario_t</i>	Valor actualizado de la tarifa para el año <i>t</i> .
<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año <i>t</i> , sin el redondeo a la centena
<i>FSV_t</i>	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año <i>t</i> vigente al momento del cálculo, expresado en Pesos corrientes del año <i>t</i> .
<i>Redondeo100</i>	Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).



- (f) Considerando que la entrada en operación de las nuevas casetas asociadas a la Unidad Funcional 5, puede no coincidir con el inicio del año calendario, para la primera actualización de las tarifas señaladas en el numeral anterior, se aplicará lo establecido en los literales b) y d) de este numeral utilizando el IPC entre la fecha de referencia de las tarifas y el IPC de diciembre del año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia del cobro de dichas tarifas. Para el caso de la segunda y posteriores actualizaciones, de estas tarifas, aplicará lo establecido en el literal b), del presente numeral.
- (g) Si el Concesionario llegase a cobrar una tarifa superior a la establecida en la resolución de peajes, el Concesionario deberá consignar el valor cobrado en exceso dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha en que se evidenció el cobro en exceso.
- (h) Tasas Proyectadas de Crecimiento Anual del Tráfico de la Concesión

Ocoa	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
I	-19.34%	13.94%	3.70%	10.60%	1.59%	2.18%	2.07%	2.04%	2.01%	1.98%	1.94%	1.92%	2.43%
IE	-33.61%	42.37%	3.20%	3.20%	3.20%	3.20%	2.15%	2.15%	2.15%	2.15%	2.15%	2.15%	2.15%
II	-43.78%	38.97%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%
III	8.99%	1.85%	2.07%	2.03%	2.00%	1.97%	1.20%	1.19%	1.17%	1.16%	1.14%	1.13%	1.11%
IV	6.07%	1.23%	2.07%	2.03%	2.00%	1.96%	1.20%	1.19%	1.17%	1.16%	1.14%	1.13%	1.11%
V	1.28%	1.46%	2.08%	2.04%	2.01%	1.97%	1.20%	1.18%	1.17%	1.15%	1.14%	1.12%	1.11%
VI	-7.24%	6.24%	1.88%	1.85%	1.83%	1.81%	1.62%	1.60%	1.59%	1.58%	1.57%	1.55%	1.54%
VII	3.49%	2.02%	1.88%	1.86%	1.84%	1.82%	1.62%	1.61%	1.59%	1.58%	1.57%	1.56%	1.55%

Ocoa	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045
I	2.38%	2.33%	2.29%	1.33%	1.31%	1.29%	1.27%	1.25%	1.23%	1.21%	1.19%	1.18%	1.16%
IE	2.15%	2.15%	2.15%	0.87%	0.87%	0.87%	0.87%	0.87%	0.87%	0.87%	0.87%	0.87%	0.87%
II	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%
III	1.10%	1.09%	1.07%	1.14%	1.13%	1.12%	1.11%	1.10%	1.09%	1.08%	1.08%	1.07%	1.06%
IV	1.10%	1.09%	1.07%	1.14%	1.13%	1.12%	1.11%	1.10%	1.09%	1.08%	1.07%	1.07%	1.06%
V	1.10%	1.08%	1.07%	1.15%	1.14%	1.13%	1.12%	1.11%	1.10%	1.09%	1.08%	1.07%	1.06%
VI	1.53%	1.52%	1.51%	0.60%	0.59%	0.59%	0.59%	0.58%	0.58%	0.58%	0.57%	0.57%	0.56%
VII	1.53%	1.52%	1.51%	0.60%	0.59%	0.59%	0.59%	0.58%	0.58%	0.57%	0.57%	0.57%	0.56%

Iraca	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
I	-21.06%	11.60%	4.43%	4.31%	4.20%	4.11%	4.51%	4.30%	4.11%	3.94%	3.78%	3.63%	3.50%
IE			4.43%	4.31%	4.20%	4.11%	4.51%	4.30%	4.11%	3.94%	3.78%	3.63%	3.50%
II	-49.04%	44.78%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%
III	7.77%	3.10%	2.33%	2.27%	2.21%	2.15%	2.26%	2.22%	2.18%	2.14%	2.11%	2.07%	2.04%
IV	3.18%	3.30%	2.33%	2.27%	2.21%	2.15%	2.26%	2.22%	2.18%	2.14%	2.11%	2.07%	2.04%
V	1.01%	5.81%	2.33%	2.27%	2.21%	2.15%	2.26%	2.22%	2.18%	2.14%	2.11%	2.07%	2.04%
VI	5.02%	2.17%	0.79%	0.79%	0.78%	0.78%	2.79%	2.73%	2.67%	2.61%	2.56%	2.51%	2.46%
VII	0.72%	3.86%	0.79%	0.79%	0.78%	0.78%	2.79%	2.73%	2.67%	2.62%	2.56%	2.51%	2.46%

Iraca	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045
I	3.37%	3.25%	3.14%	3.51%	3.42%	3.34%	3.26%	3.19%	3.12%	3.05%	2.99%	2.93%	2.88%
IE	3.37%	3.25%	3.14%	3.51%	3.42%	3.34%	3.26%	3.19%	3.12%	3.05%	2.99%	2.93%	2.88%
II	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%

Iraca	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045
III	2.01%	1.98%	1.95%	1.50%	1.49%	1.47%	1.45%	1.43%	1.42%	1.40%	1.39%	1.37%	1.36%
IV	2.01%	1.98%	1.95%	1.50%	1.49%	1.47%	1.45%	1.43%	1.42%	1.40%	1.39%	1.37%	1.36%
V	2.01%	1.98%	1.95%	1.50%	1.49%	1.47%	1.45%	1.43%	1.42%	1.40%	1.39%	1.37%	1.36%
VI	2.41%	2.37%	2.32%	1.63%	1.61%	1.59%	1.58%	1.56%	1.54%	1.52%	1.51%	1.49%	1.48%
VII	2.41%	2.37%	2.32%	1.63%	1.61%	1.60%	1.58%	1.56%	1.54%	1.53%	1.51%	1.50%	1.48%

Libertad	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
I	-3.55%	4.53%	2.15%	2.11%	2.07%	2.04%	2.46%	2.41%	2.36%	2.31%	2.27%	2.23%	2.18%
IE	-14.16%	16.04%	1.41%	1.41%	1.40%	1.40%	1.70%	1.70%	1.70%	1.70%	1.70%	1.70%	1.70%
II	-20.54%	24.99%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%
III	1.30%	-1.68%	-0.34%	-0.34%	-0.34%	-0.34%	1.06%	1.07%	1.07%	1.08%	1.09%	1.10%	1.11%
IV	-3.88%	2.35%	-0.34%	-0.34%	-0.34%	-0.34%	1.05%	1.05%	1.06%	1.07%	1.08%	1.09%	1.09%
V	-15.34%	12.70%	-0.34%	-0.34%	-0.34%	-0.34%	1.04%	1.05%	1.06%	1.07%	1.07%	1.08%	1.09%
VI	-2.73%	2.17%	0.12%	0.12%	0.12%	0.12%	0.90%	0.90%	0.89%	0.89%	0.89%	0.89%	0.89%
VII	2.55%	0.51%	0.12%	0.12%	0.12%	0.12%	0.90%	0.90%	0.89%	0.89%	0.89%	0.89%	0.89%

Libertad	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045
I	2.15%	2.11%	2.07%	2.60%	2.55%	2.49%	2.44%	2.39%	2.34%	2.30%	2.25%	2.21%	2.17%
IE	1.70%	1.70%	1.70%	1.80%	1.80%	1.80%	1.80%	1.80%	1.80%	1.80%	1.80%	1.80%	1.80%
II	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%
III	1.11%	1.12%	1.13%	1.48%	1.49%	1.49%	1.49%	1.50%	1.50%	1.51%	1.51%	1.51%	1.52%
IV	1.10%	1.11%	1.12%	1.47%	1.47%	1.48%	1.48%	1.49%	1.49%	1.49%	1.50%	1.50%	1.51%
V	1.10%	1.10%	1.11%	1.47%	1.47%	1.47%	1.48%	1.48%	1.49%	1.49%	1.49%	1.50%	1.50%
VI	0.89%	0.89%	0.89%	2.15%	2.12%	2.09%	2.07%	2.05%	2.02%	2.00%	1.98%	1.96%	1.94%
VII	0.89%	0.89%	0.89%	2.15%	2.12%	2.09%	2.07%	2.05%	2.02%	2.00%	1.98%	1.96%	1.94%

El Cairo	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
I	5.47%	4.68%	4.50%	4.32%	4.16%	4.01%	3.86%	3.72%	3.59%	3.47%	4.28%
III	6.35%	4.02%	3.85%	3.69%	3.53%	3.39%	3.26%	3.13%	3.00%	2.89%	2.40%
IV	6.45%	4.03%	3.86%	3.69%	3.54%	3.39%	3.25%	3.12%	2.99%	2.87%	2.41%
V	6.38%	4.04%	3.87%	3.71%	3.56%	3.42%	3.28%	3.15%	3.03%	2.92%	2.41%
VI	2.85%	4.03%	3.84%	3.67%	3.50%	3.35%	3.20%	3.06%	2.93%	2.80%	2.28%
VII	2.85%	4.02%	3.84%	3.66%	3.50%	3.34%	3.20%	3.06%	2.93%	2.80%	2.28%

El Cairo	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045
I	4.84%	4.62%	4.42%	4.23%	4.05%	3.88%	3.72%	3.57%	3.43%	3.33%
III	3.71%	3.56%	3.42%	3.29%	3.17%	3.05%	2.93%	2.83%	2.72%	4.62%
IV	3.72%	3.57%	3.42%	3.29%	3.16%	3.04%	2.92%	2.81%	2.71%	4.71%
V	3.74%	3.59%	3.45%	3.32%	3.19%	3.07%	2.96%	2.85%	2.75%	4.70%
VI	3.10%	2.97%	2.85%	2.73%	2.61%	2.51%	2.40%	2.31%	2.21%	1.90%
VII	3.10%	2.97%	2.84%	2.72%	2.61%	2.50%	2.40%	2.30%	2.21%	1.89%

Casetabla	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
I	-3.63%	10.40%	2.32%	2.26%	2.21%	2.16%	2.82%	2.74%	2.68%	2.61%	2.55%	2.49%
II	-36.96%	48.42%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%
III	7.14%	-0.92%	1.16%	1.16%	1.34%	1.33%	0.58%	0.58%	0.58%	0.57%	0.57%	0.57%
IV	1.84%	2.01%	1.16%	1.15%	1.14%	1.13%	0.39%	0.39%	0.39%	0.39%	0.39%	0.39%
V	-18.33%	9.42%	1.16%	1.15%	1.14%	1.14%	0.39%	0.39%	0.39%	0.39%	0.39%	0.39%
VI	-8.89%	4.74%	0.00%	-0.01%	-0.01%	-0.02%	0.59%	0.58%	0.58%	0.58%	0.58%	0.57%
VII	0.98%	3.00%	0.01%	0.00%	0.00%	-0.01%	0.60%	0.59%	0.59%	0.59%	0.59%	0.58%

Casetabla	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045
I	2.43%	2.38%	2.33%	2.28%	3.32%	3.22%	3.12%	3.03%	2.94%	2.86%	2.78%	2.71%	2.64%	2.58%

Casetabla	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045
II	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%
III	0.56%	0.56%	0.56%	0.56%	0.55%	0.55%	0.55%	0.54%	0.54%	0.54%	0.54%	0.53%	0.53%	0.53%
IV	0.38%	0.38%	0.38%	0.38%	0.38%	0.38%	0.38%	0.38%	0.37%	0.37%	0.37%	0.37%	0.37%	0.37%
V	0.39%	0.38%	0.38%	0.38%	0.38%	0.38%	0.38%	0.38%	0.38%	0.37%	0.37%	0.37%	0.37%	0.37%
VI	0.57%	0.57%	0.57%	0.57%	0.82%	0.82%	0.81%	0.81%	0.81%	0.80%	0.80%	0.80%	0.79%	0.79%
VII	0.58%	0.58%	0.58%	0.58%	0.83%	0.82%	0.82%	0.82%	0.81%	0.81%	0.81%	0.80%	0.80%	0.80%

Yucao	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
I	-5.70%	10.35%	2.23%	2.18%	2.13%	2.08%	3.70%	3.57%	3.45%	3.34%	3.23%	3.13%
II	-35.24%	43.21%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%
III	1.62%	-0.46%	0.77%	0.77%	0.77%	0.77%	0.24%	0.24%	0.24%	0.24%	0.24%	0.24%
IV	-5.62%	9.53%	0.78%	0.78%	0.77%	0.77%	0.24%	0.24%	0.24%	0.24%	0.24%	0.24%
V	-23.48%	12.93%	0.78%	0.78%	0.78%	0.78%	0.24%	0.24%	0.24%	0.24%	0.24%	0.25%
VI	-4.29%	3.89%	-1.15%	-1.18%	-1.21%	-1.24%	0.79%	0.79%	0.78%	0.78%	0.77%	0.77%
VII	-3.44%	1.97%	-1.16%	-1.19%	-1.22%	-1.25%	0.79%	0.79%	0.78%	0.78%	0.77%	0.77%

Yucao	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045
I	3.04%	2.95%	2.86%	2.79%	5.43%	5.15%	4.90%	4.67%	4.46%	4.27%	4.09%	3.93%	3.78%	3.64%
II	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%
III	0.24%	0.24%	0.24%	0.24%	0.40%	0.41%	0.41%	0.41%	0.41%	0.42%	0.42%	0.42%	0.42%	0.42%
IV	0.24%	0.24%	0.25%	0.25%	0.41%	0.41%	0.42%	0.42%	0.42%	0.42%	0.42%	0.43%	0.43%	0.43%
V	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.42%	0.42%	0.42%	0.42%	0.42%	0.43%	0.43%	0.43%	0.43%	0.43%
VI	0.76%	0.76%	0.75%	0.75%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.17%	0.17%	0.17%
VII	0.76%	0.76%	0.75%	0.75%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.17%	0.17%	0.17%	0.17%	0.17%

Las anteriores tasas son única y exclusivamente para aplicación de lo estipulado en la sección 3.5(h)(i) y 3.5(i)(iii).

4.3 Cálculo de la Retribución

- La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.
- El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = \text{Peajes}_h^u + \text{EC}_h^u - D_h$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
Peajes_h^u	$\text{Peajes}_h^u = \text{Peajes}E_h^u * \text{IC}_h^u$ <p>Donde, $\text{Peajes}E_h^u$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje más los rendimientos existentes en dicha subcuenta, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de</p>



	<p>Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p>IC_h^u= Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p> <p>$Peajes_h^u$ se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u * \%RP$ <p>Donde, $\%RP$ = Para este Proyecto el $\%RP$ se aplicará conforme a lo que se define en el numeral Sección 3.5(h)(iv) de la Parte General y el valor se encuentra establecido en la tabla de referencias de la presente Parte Especial.</p>
EC_h^u	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde, ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p>IC_h^u= Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
D	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h .
H	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Contrato de Concesión.

- c) La Deducción máxima permitida en el Mes i corresponderá al diez por ciento 10% del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiese generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3c) anterior, hubiese sido inferior al [setenta y cinco] por ciento (75%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.

- (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto setenta y cinco (0,75) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. El promedio ponderado se calculará teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial para las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_a} \right) * (1 + TDI)^{h-a}$$

Donde,

Diferencia _h	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Compondedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _h	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>h</i>
IPC _a	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>a</i>
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto y que se define en este documento.
A	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
H	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	108,264,108,422	A la Constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	53,404,449,741	540 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 3	40,964,660,049	2880 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 4	40,989,476,731	3240 Días desde la Fecha de Inicio
Total	243,622,694,943	

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, o en modificaciones escritas al documento que certifica el Cierre Financiero y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la suma total de los giros establecidos en esta Parte Especial.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de fondear los recursos pactados en la Cláusula Tercera del Otrosí 7 a los 2.880 días desde la fecha de inicio del contrato de concesión.

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$7.581.645.415) en pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Aporte ya realizado en pesos del Mes de Referencia:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte	Estado
Aporte 1	7.581.645.415	A la Constitución del Patrimonio Autónomo	Cumplido
Total	7.581.645.415		

De acuerdo con lo previsto en el Otrosí 10 al contrato de concesión, los recursos trasladados de la Subcuenta denominada “Recursos para Adquisición Predial” por instrucción de la **AGENCIA** a la subcuenta Predios se estiman en la suma de OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$85.094.478.917) en Pesos del Mes de Referencia, de acuerdo con la siguiente tabla:



TRASLADO	Monto	Fecha Máxima del Traslado
Traslado 1	34.037.791.567	1° de marzo de 2021
Traslado 2	51.056.687.350	1° de marzo de 2022
Total	85.094.478.917	

De acuerdo con los aportes realizados por el **CONCESIONARIO** y los traslados por instrucción de la **AGENCIA** a la Subcuenta Predios el valor estimado total de Predios y Compensaciones predios es de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$92.676.124.332) en pesos del mes de referencia, para todos los fines de la sección 3.5 (c) de la Parte General del Contrato de Concesión esta es el valor estimado total de Predios y Compensaciones.

- (i) El Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición predial de acuerdo con lo previsto en el Otrosí 10 al contrato de concesión.
 - (ii) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.
- b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de **\$5.974.089.221** en pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación, en Pesos del Mes de Referencia:

Aportes ya realizados en pesos del Mes de Referencia:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte	Estado
Aporte 1	701.827.147	A la constitución del Patrimonio Autónomo	Cumplido
Aporte 2	2.919.653.202	540 días desde la Fecha de Inicio	Cumplido
Aporte 3	1.727.836.028	720 días desde la Fecha de Inicio	Cumplido
Total	5.349.316.377		

Aporte por realizar en pesos del Mes de Referencia:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	624.772.844	2160 Días desde la Fecha de Inicio
Total	624.772.844	



El valor total de la subcuenta compensaciones ambientales será de \$5.974.089.221 en pesos del Mes de Referencia incluyendo los aportes ya realizados y el aporte por realizar.

c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de \$7.454.219.064 en pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aportes ya realizados en pesos del Mes de Referencia:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte	Estado
Aporte 1	0	A la constitución del Patrimonio Autónomo	Cumplido
Aporte 2	12.670.707.282	540 días desde la Fecha de Inicio	Cumplido
Aporte 3	95.167.996	720 días desde la Fecha de Inicio	Cumplido
Total	12.765.875.278		

Aportes requeridos para la subcuenta redes en pesos del Mes de Referencia

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	918.744.057	2160 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	1.215.761.773	2520 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	1.815.419.997	2880 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	3.469.027.139	3240 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	35.266.098	3600 Días desde la fecha de inicio
Total	7.454.219.064	

El valor total de la subcuenta redes será de \$7.454.219.064 en pesos del Mes de Referencia. El saldo existente entre lo realmente fondeado contra lo requerido por esta subcuenta de redes que corresponde a \$5.311.656.214 en pesos del Mes de Referencia, será utilizado por el Concesionario para el fondeo de subcuenta de interventoría y supervisión del año 2021.

d) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Millones de Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.



Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte	Estado
Aporte 1	3.762.030.000	Desde la constitución del patrimonio autónomo	Cumplido
Aporte 2	6.295.680.000	360 Días desde la Fecha de Inicio	Cumplido
Aporte 3	6.295.680.000	720 Días desde la Fecha de Inicio	Cumplido
Aporte 4 parcial	1.920.000.000	12 de marzo de 2020	Cumplido
Aporte 4 Parcial	1.000.000.000	12 de septiembre de 2020	Cumplido
Aporte 5*	10.270.000.000	2160 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 6	6.296.000.000	2520 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 7	6.296.000.000	2880 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 8	6.296.000.000	3240 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 9	3.297.400.000	3600 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 10	3.297.400.000	3960 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 11	3.297.400.000	4320 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 12	3.297.400.000	4680 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 13	3.297.400.000	5040 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 14	3.297.400.000	5400 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 15	3.297.400.000	5760 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 16	3.297.400.000	6120 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 17	3.297.400.000	6480 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 18	3.297.400.000	6840 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 19	3.297.400.000	7200 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 20	3.297.400.000	7560 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 21	3.297.400.000	7920 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 22	3.297.400.000	8280 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 23	3.297.400.000	8640 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 24	3.297.400.000	9000 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 25	3.297.400.000	9360 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 26	3.297.400.000	9720 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 27	3.297.400.000	10080 Días desde la Fecha de Inicio	
Aporte 28	3.297.400.000	10440 Días desde la Fecha de Inicio	
Total	114.379.390.000		

* De la subcuenta redes se trasladará el valor de \$5.311.656.214 en pesos del Mes de Referencia a la subcuenta de interventoría y supervisión los cuales se imputarán al Aporte 5 que deberá realizar el Concesionario a los 2160 días desde la fecha de inicio del contrato.

e) Subcuenta Soporte Contractual.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan en Millones de Pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Año 1 al año 4	350.000.000	A la constitución del Patrimonio Autónomo
Año 5 y año 6	0	En marco de tribunal y negociación
Aporte anual año 7 en adelante	378.000.000	Dentro de los primeros 30 Días de cada año calendario, a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo

f) Subcuenta Amigable Composición.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Millones de Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Amigable Composición.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Año 1 al año 4	360.000.000	A la constitución del Patrimonio Autónomo
Año 5 y año 6	0	En marco de tribunal y negociación
Aporte anual año 7 en adelante	389.000.000	Dentro de los primeros 30 Días de cada año calendario, a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.



- a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.
- (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
- 1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de cien (100) kilómetros de vía; o
 - 2) La rehabilitación de trescientos (300) kilómetros de carreteras; o
 - 3) Una combinación de (1) y (2) que sume doscientos sesenta y siete punto cinco (267.5) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de 1,4 antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
- (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.
- b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de dos mil quinientos (2500) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos sea para la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos doscientos (200) metros de longitud.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
UF 1	974
UF 2	1340
UF 3	1560
UF 5	1560
UF 6	1080
UF 7-8	1260

5.3 Operación y Mantenimiento

La ANI establecerá un protocolo para regular y coordinar las tareas de operación y mantenimiento que deberán llevar a cabo los concesionarios que compartirán el corredor de manera transitoria, como resultado de la ejecución del Proyecto. En este protocolo la ANI delimitará claramente las zonas que competen a cada uno de los concesionarios así como las reglas de coordinación entre concesionarios para que se generen las menores afectaciones a los usuarios de la vía y entre ambos concesionarios. Este protocolo que deberá ser acogido en su integridad por el Concesionario y será de obligatorio cumplimiento para este.

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- a) **Multa por no recibo de Unidades Funcionales:** Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- b) **Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico:** Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es treinta (30) Días
- c) **Multa por no terminación de las Intervenciones en la Unidad Funcional:** Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva

- d) **Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras:** Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la



Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cuarenta y cinco (45) Días.
- h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(aa) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta

obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumpliese los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) y para una misma Unidad Funcional se generaren Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumple cualquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.



- o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b) de la Parte General, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

- t) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

- a) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.
- b) El valor de la Cláusula Penal será el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General.
- c) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y la suscripción del Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en el numeral 3.10(b) del Contrato Parte General



CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:

(i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8 (a) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y seis (6) meses más.

Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8 (b) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Construcción y seis (6) meses más.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos del amparo de cumplimiento, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años. El último periodo equivaldrá al término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo. Cuando se trate de garantía bancaria, la vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento y seis (6) meses más.

(iii) Etapa de Reversión: El amparo de cumplimiento tendrá una vigencia equivalente a la duración de la Etapa de Reversión y seis (6) meses más.

b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: el valor del amparo de cumplimiento será el que se establece en la siguiente tabla, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Etapa	Valor Amparo	
Preconstrucción	79.980.000.000	SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS
Construcción	84.195.000.000	OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: el valor del amparo de cumplimiento se establece en la siguiente tabla, por cada uno de los períodos quinquenales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Etapa	Valor Amparo	
Operación	46.465.000.000	CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS

- (iii) Etapa de Reversión: el valor del amparo de cumplimiento será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Etapa	Valor Amparo	
Reversión	7.829.000.000	SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8 a) de esta Parte Especial y tres (3) años más.
 - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8 b) de esta Parte Especial y tres (3) años más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos del amparo de pagos de salarios y prestaciones sociales, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años. El último periodo equivaldrá al término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
 - (iv) Etapa de Reversión: El amparo de pagos de salarios y prestaciones sociales tendrá una vigencia equivalente a la duración de la Etapa de Reversión y tres (3) años más.
- b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales expresados en pesos del Mes de Referencia será el siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se establece en la siguiente tabla expresado en pesos del Mes de Referencia.

Etapa	Valor Amparo	
Preconstrucción	520.000.000	QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS
Construcción	18.893.000.000	DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS

- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el que se establece en la siguiente tabla,



por cada uno de los períodos quinquenales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Etapa	Valor Amparo	
Operación	13.089.000.000	TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS

(iii) Etapa de Reversión: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el que se establece en la siguiente tabla, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Etapa	Valor Amparo	
Reversión	3.914.000.000	TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS

7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

a) Etapa Preoperativa

- (i) Las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras**, harán parte de la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional). Finalizada la Etapa Preoperativa, el Concesionario deberá obtener el amparo de **calidad y estabilidad de las obras** por un período de cinco (5) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa.
- (ii) El valor del amparo de estabilidad y calidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF 0	0	
UF 1	3.256.759.294	TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS
UF 2	16.650.602.919	DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS
UF 3	12.083.139.531	DOCE MIL OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS
UF 5	28.512.574.663	VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS
UF 6	12.007.972.873	DOCE MIL SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS
UF 7-8	4.671.237.711	CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS

b) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF 0	3.751.243.882	TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS
UF 1	435.217.364	CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS
UF 2	738.484.973	SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS
UF 3	576.811.571	QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS
UF 5	958.455.206	NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS
UF 6	986.269.542	NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS
UF 7-8	382.233.541	TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS

c) Etapa Preoperativa.

- (i) Las coberturas de **calidad de los bienes y equipos suministrados** harán parte de la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional). Finalizada la Etapa Preoperativa el Concesionario deberá obtener el amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** por un período de cinco (5) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.
- (ii) El valor del amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional expresado en pesos del Mes de Referencia.



Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF 0	0	
UF 1	633.238.640	SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS
UF 2	1.449.562.956	UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS
UF 3	346.554.086	TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS
UF 5	1.133.611.336	UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS
UF 6	1.564.201.392	UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS
UF 7-8	665.402.844	SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

a) Fase de Preconstrucción

- (i) El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8a) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de veintiún mil millones de pesos (\$21.000.000.000) del Mes de Referencia.

b) Fase de Construcción

- (i) El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Fase de Construcción según se señala en la Sección 3.8b) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

c) Etapa de Operación y Mantenimiento

- (i) El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento según se señala en la Parte General.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

d) Etapa de Reversión



- (i) El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

- b) Fase Preconstrucción.
 - (i) El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil equivaldrá a la duración de la Fase de Preconstrucción según se señala en la Sección 3.8a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.
- c) Fase de Construcción.
 - (i) El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, de forma que se asegure el amparo ininterrumpido de los seguros sobre los bienes objeto de dicho amparo.
 - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del Contrato de Construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de todas y cada una de las pérdidas que les afecte. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8(ii) de la Parte General.
- d) Etapa de Operación y Mantenimiento.
 - (i) El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil iniciarán con la fecha de suscripción de cada acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar la finalización de la Etapa de Reversión.
 - (ii) El valor asegurable de los amparos de todo riesgo de obra civil será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de la totalidad de cada una de las pérdidas que les afecte. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12(8)(a)(ii) de la Parte General.

NOTA: El Concesionario deberá realizar o contratar con terceros, a su costa y riesgo, un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurable y la suma asegurada, de forma que los amparos de todo riesgo de obra civil cubran correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la



obra en su construcción y el valor de la obra civil terminada. Los amparos deberán integrar, el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de cuenta del Concesionario los efectos de las deficiencias en las coberturas, amparos y en el seguro mismo derivados del incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.

En consecuencia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) originales del mismo tenor, con validez uno para cada parte, a los ocho (8) días del mes de enero de 2021.

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
CC No. 10.276.336 de Manizales
Vicepresidente Ejecutivo
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL
C.C. No. 6.765.212
Representante Legal
CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.
Nit. No. 900.843.297-2